

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2715
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **JULIANA GALLO RAMIREZ**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito formal:

1. Sírvase allegar certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 370-1037188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya que no fue aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01577-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 212 se notifica el auto que antecede

Jamundí, 07 de diciembre de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2711

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **NUBIA YULIETH URRUTIA FRANCO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **NUBIA YULIETH URRUTIA FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$42.835.745)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.2.** Por la suma de **CIENT MIL CUTROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$100.484,73)** correspondientes a cuota causada el 02 de enero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.3.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.2, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa

máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.

- 1.1.4. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$230.521,17)** por concepto de intereses corrientes casados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.5. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.732)** por concepto de seguros causado en la cuota del 02 de enero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.6. Por la suma de **CIENTO UN MIL VEINTISEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$101.026,12)** correspondientes a cuota causada el 02 de febrero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.7. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.6, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.8. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$229.973,78)** por concepto de intereses corrientes casados desde el 02 de febrero de 2023 hasta el 01 de marzo de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.9.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$37.702)** por concepto de seguros causado en la cuota del 02 de febrero de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.10.** Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$82.992,68)** correspondientes a cuota causada el 02 de marzo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.11.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.10, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.12.** Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL SIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$308.007,2)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de marzo de 2023 hasta el 01 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle
- 1.1.13.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$37.794)** por concepto de seguros causado en la cuota del 02 de marzo de 2022, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.14.** Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$83.622,72)** correspondientes a cuota causada el 02 de abril de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a

cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

- 1.1.15.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.14, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.16.** Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL TRSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$307.377,17)** por concepto de intereses corrientes casados desde el 02 de abril de 2023 hasta el 01 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.
- 1.1.17.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$37.886)** por concepto de seguros causado en la cuota del 02 de abril de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.18.** Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$84.257,54)** correspondientes a cuota causada el 02 de mayo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.19.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.18, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.20.** Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$306.742,36)** por concepto de intereses corrientes casados desde el 02 de mayo de 2023 hasta el 01 de junio de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la

Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

- 1.1.21.** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$37.977)** por concepto de seguros causado en la cuota del 02 de mayo de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.22.** Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$84.897,18)** correspondientes a cuota causada el 02 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.23.** Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.22, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.1.24.** Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$306.102,73)** por concepto de intereses corrientes casados desde el 02 de junio de 2023 hasta el 01 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.
- 1.1.25.** Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$38.068)** por concepto de seguros causado en la cuota del 02 de junio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.26. Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$85.541,68)** correspondientes a cuota causada el 02 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

1.1.27. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1.26, liquidados a la tasa del 20,7%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 02 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.28. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$305.471,95)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 02 de julio de 2023 hasta el 01 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali – Valle.

1.1.29. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$38.161)** por concepto de seguros causado en la cuota del 02 de julio de 2023, del capital representado en el Pagare No. 05701194600047767 de fecha 02 de agosto de 2022 y en la Escritura Publica No. 2225 de fecha 28 de junio de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. **DECRETESE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-974949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer

excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.053.660, tarjeta profesional No. 195.951 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01562-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 02 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez, con el presente proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2705

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por medio de apoderado judicial por el señor **EDISON EDUARDO SARRIA TAMAYO**, en contra del señor **YIMINSON ARBOLEDA VALENCIA, IRLÉN VIVIANA VALENCIA ANGULO** y la señora **ANA CRISTINA IBARRA CAICEDO**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. En tratándose de procesos de restitución de bien inmueble la cuantía debe determinarse por el valor actual de la renta, durante el término inicialmente pactado en el contrato, para el caso según obra en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, es de doce (12) meses, conforme lo indica el numeral 6º del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase atemperar el acápite de la "CUANTIA" a los presupuestos normativos señalados, toda vez que la adecuación aritmética no concuerda con el canon modificado por el otro si en mención.

2. Sírvase aportar poder especial que faculte al profesional en derecho Dr. ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO, de conformidad con lo dispuesto en la LEY 2213 DE 2022 art.5. o el Código General del Proceso, donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de restitución y el contrato de arrendamiento base de recaudo, ya que este no fue aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01546-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **212** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **07 de diciembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2716

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE TRUJILLO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO ANDRADE TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$32.668.577)** por concepto de capital representado en el Pagare No. 05701016004113335 de fecha 06 de diciembre de 2018 y en la Escritura Publica No. 3376 de fecha 31 de agosto de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 09 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.525.913)** por concepto de intereses corrientes casados desde el 02 de enero de 2023 hasta el 01 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 13.80%EA, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitidas por la Superintendencia Financiera, representados en el Pagare No. 05701016004113335 de fecha 06 de diciembre de 2018 y en la Escritura Publica No. 3376 de fecha 31 de agosto de 2018, elevada en la Notaria 10 del Circuito de Cali - Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo del demandado, sobre los bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-974001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 365 y 366 ibídem.

3°. **DECRETESE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles amparados con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-974001** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.928.937, tarjeta profesional No. .142.305 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01578-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de julio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2707

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) del dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda

EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **PABLO ENRIQUE ARAGON GRUESO**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase allegar escritura pública No. 3.137 del 21 de agosto de 2011, de la Notaria 3 del Circuito de Cali, contentiva de hipoteca en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ya que la aportada con la demanda no cuenta con sello de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.
2. Dentro de las pretensiones de la demanda, la profesional en derecho pretende el cobro de intereses corrientes sobre el pagare de fecha 26 de marzo de 2018, sin embargo, la pretensión números dos no corresponde a los intereses plasmados en el titulo valor. Así las cosas, se requiere al actor para que aclare lo pertinente, conforme a las disposiciones del artículo 82 del C.G.P., en el entendido que lo que se pretenda debe ser expuesto con precisión y claridad, y, siendo consecuente con los numerales 4 y 5 del mencionado artículo, debidamente determinadas, clasificadas y numeradas.
3. Sírvase allegar certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-638882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya que este no fue aportado con la demanda.
4. El poder especial aportado al expediente, otorgado a la profesional en derecho LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, resulta insuficiente, toda vez, que no reúne los requisitos del art.74 del C.G.P. O los establecidos en LEY 2213 DE 2022 art.5. Obsérvese que en el mismo no se identifica plenamente el bien inmueble objeto de garantía real.

Razón suficiente para que la parte actora aporte un nuevo poder, con la corrección del caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01432-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **212** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto y fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 150

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda de **CORRECCION Y ADICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **NANCY UMAÑA RESTREPO**, observa el despacho que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 577 numeral 11, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012 – Código General del Proceso, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En cuanto al interrogatorio de la propia parte, es preciso indicar que esta figura está destinada para quien tiene la vocación de confesar, es decir a la contra parte de quien solicita el interrogatorio, pues como se desprende del numeral 2 del artículo 191 ibidem, la declaración de parte debe versar sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria, por lo que no se puede acceder a un interrogatorio de parte en su propio beneficio, de allí que se imponga negar el medio probatorio solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CORRECCION Y ADICION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **NANCY UMAÑA RESTREPO**, para la adición del numero de cedula de ciudadanía del padre de la solicitante.

SEGUNDO: DECRÉTESE como pruebas aportadas por la parte actora; tales como:

DOCUMENTALES:

1. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento de NANCY UMAÑA RESTREPO, asentado en la Notaría Primera de Cali inscrito bajo identificación No. Parte básica 510907 parte complementaria 00417.
2. Copia de la solicitud expresa de la Notaría Octava de Cali
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía de NANCY UMAÑA RESTREPO
4. Copia de la cedula de ciudadanía del señor JULIO CESAR UMAÑA POLO quien en vida se identificó con la C.C. No 2.447.205

5. Copia del Registro Civil de defunción de JULIO CESAR UMAÑA POLO quien en vida se identificó con la C.C. No 2.447.205, asentado en la Notaría Catorce de Cali con indicativo serial 1025635 del 24 de mayo de 1999.
6. Partida de bautismo de la señora NANCY UMAÑA RESTREPO

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

TERCERO: NIEGUESE el interrogatorio de parte a la peticionaria, según se consideró

CUARTO: Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a las documentales, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01633-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.212 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de octubre de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto, fue notificado con número errado de radicación y cuenta con memoriales que hablan de notificación del extremo pasivo y solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2617

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda **VERBAL-DECLARACION DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO-** instaurado a través de apoderado judicial por **ANDRES FELIPE BOHORQUEZ LEDESMA** contra **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA METROPOLITAN LTDA**, se aclara para todos los efectos la radicación del presente asunto, el cual corresponde a la partida 01078 del año 2023 y no como de forma errada se anunció en el auto de fecha 25 de mayo de 2023, notificado en el estado No. 089 de fecha 26 de mayo de aquella calenda.

Ahora bien, el actor allega sendos memoriales aportando la presunta notificación del extremo pasivo, sin embargo, no se acredita a través de ningún medio la entrega del mensaje de datos con destino a la sociedad demandada, requisito contemplado en el inciso 3 del art. 8 de la ley 2213 de 2022, para tenerse por surtida la notificación de la pasiva en debida forma, además de no remitirse la providencia que admite la demanda.

Conforme a lo anterior, se requiere al apoderado del actor, para que realice en debida forma la notificación de la sociedad demandada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por aclarada la radicación del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos sin consideración el memorial a través del cual se realiza la notificación del extremo pasivo.

TERCERO: REQUIERASE al extremo activo para que realice en debida forma la notificación del demandado.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01078-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **211** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **06 de diciembre de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de noviembre de 2023.

A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto y fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.151

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **MARCO ADOLFO VIAFARA MINA** contra **LUZ ELENA MICOLTA ANGULO en representación del menor JEVN**, el juzgado observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 133 al 159 del Código del Menor, por lo tanto se admitirá y se decretarán las medidas contenidas en el artículo 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **MARCO ADOLFO VIAFARA MINA** contra **LUZ ELENA MICOLTA ANGULO en representación del menor JEVN**.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a la señora **LUZ ELENA MICOLTA ANGULO**, por el término de diez (10) días, (*inciso 5º, artículo 391 del Código General del Proceso*), previa notificación de este proveído, en los términos establecidos en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01488-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de julio de 2023.

A Despacho del señor juez, dentro del presente proceso el escrito presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.2709

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ**, el actor, allega publicación de fecha 04 de junio de 2023, de conformidad con el art 293 del C.G.P, del aquí demandado.

Así las cosas, se ordenará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1°-AGREGUESE publicación de fecha 04 de junio de 2023, de conformidad con el art 293 del C.G.P, del aquí demandado.

2°- En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley 2213 articulo10, proferido el 13 de junio de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DIEGO GENARO MUÑOZ GUTIERREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01142-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2023.

A Despacho del señor juez, dentro del presente proceso el escrito presentado por la parte demandante solicitando se ordene el emplazamiento del aquí demandado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA.
Secretaria

INTERLOCUTORIO No.2709
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ROSALBA TOMBE**, el actor, solicita se ordene el emplazamiento del demandado de conformidad al artículo 293 del C.G.P, como quiera que manifiesta bajo la gravedad del juramento que se desconoce el lugar de notificación y dirección electrónica de la señora **ROSALBA TOMBE**.

En tanto, y como quiera que la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado, el juzgado encuentra oportuno traer a colación el **artículo 293 del Código General del proceso prevé lo siguiente:** "Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento..."

De conformidad a la norma expuesta, resulta procedente la petición elevada por la parte actora y en consecuencia ordenara el emplazamiento de la señora **ROSALBA TOMBE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293, artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Ley 2213 articulo10, proferido el 13 de junio de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

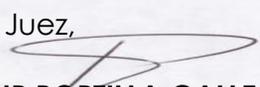
R E S U E L V E:

1°-ORDENESE el emplazamiento de la señora **ROSALBA TOMBE**, para efectos de llevar a cabo la notificación del auto interlocutorio No.228 de fecha 01 de marzo de 2023, en contra de la señora **ROSALBA TOMBE** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, igualmente se previene al emplazado que de no comparecer se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá dicha notificación.

2°- En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ley 2213 articulo10, proferido el 13 de junio de 2022, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01159-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2704

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovido a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **EFREN RODRIGUEZ PANTOJA**, el apoderado del demandante solicita nombrar Curador Ad-Litem, en razón a la falta de notificación efectiva del demandado.

Frente a tal pedimento, esta cedula judicial debe pronunciarse desfavorablemente, pues una vez revisado el expediente judicial, no se vislumbra orden de emplazamiento por parte del otrora Juzgado Tercero Promiscuo, lo cual fue confirmado mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2023(folio 018) del expediente digital.

A contrario sensu, en providencia de fecha 23 de junio de 2022 folio 008), se ordenó:

"PRIMERO: GLOSAR las gestiones realizadas con resultado negativo para lograr la notificación con el demandado, sin consideración alguna, dadas las consideraciones anotadas en la parte motivan del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva surtir la notificación con el demandado de que tratan el art. 292 del C.G.P. concordante con el Decreto 806 de 2020."

En consideración de lo anterior, el despacho no accederá a la petición de nombrar Curador Ad-Litem del demandado **EFREN RODRIGUEZ PANTOJA** y en su lugar requerirá al actor para que dé tramite a lo señalado en artículo art.292 C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

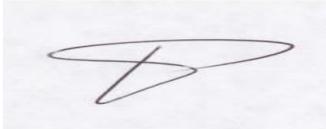
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE nombrar Curador Ad-Litem del demandado **EFREN RODRIGUEZ PANTOJA**, de conformidad con las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte ejecutante a fin que dé tramite a lo señalado en artículo art. 292 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00848-00

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.212**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 de diciembre de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de abril de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita se oficie a la Registraduría General de la Nación., EPS EMSSANAR . DANE y SISBEN a fin de conocer, número de identificación de la aquí demandada, señora HASBLEIDY DELGADO ROA.

Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2702

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO W S.A**, en contra de la señora **HASBLEIDY DELGADO ROA.**, el apoderado del actor solicita se oficie al a la Registraduría General de la Nación., EPS EMSSANAR. DANE y SISBEN a fin de conocer, número de identificación de la aquí demandada, señora HASBLEIDY DELGADO ROA y con ello proceder con el emplazamiento de la misma.

Considerando pertinente, lo pedido por la demandante, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el despacho ordenara oficiar a la Registraduría General de la Nación., EPS EMSSANAR. DANE y SISBEN a fin de conocer, número de identificación de la aquí demandada, señora HASBLEIDY DELGADO ROA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: OFICIESE a la REGISTRADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN., EPS EMSSANAR. DANE y SISBEN a fin de conocer, número de identificación de la aquí demandada, señora HASBLEIDY DELGADO ROA y con ello proceder con el emplazamiento de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00061-00

karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 07 DE DICIEMBRE DE 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2673

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por la **PARCELACIÓN COLINAS DE MIRAVALLE**, en contra del señor **OSCAR FLAVIO HUMBERTO PARRA ROJAS**, la apoderada de la parte actora solicita oficiar a la Secretaria de Hacienda Municipal, con el fin de que aclare a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, indicando lo dispuesto en la resolución 40-13455 de 2022 del 24 de agosto de 2022.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la Secretaria de Hacienda Municipal con el fin de que aclare a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, lo dispuesto en la resolución 40-13455 de 2022 del 24 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE a la Secretaria de Hacienda Municipal con el fin de que aclare a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, lo dispuesto en la resolución 40-13455 de 2022 del 24 de agosto de 2022. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00546-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. **212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2667

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY CLUB P.H.**, en contra de la señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA HENAO**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-972615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 657 de fecha 8 de junio de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-972615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el **CARRERA 10 VÍA JAMUNDÍ POTRERITO CONJUNTO ARBORE COUNTRY CLUB ETAPA 11 CASA 4 DE LA MANZANA 6 DE JAMUNDI VALLE**, de propiedad de la señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.879.444**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-972615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 657 de fecha 8 de junio de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-972615** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en el **CARRERA 10 VÍA JAMUNDÍ POTRERITO CONJUNTO ARBORE COUNTRY CLUB ETAPA 11 CASA 4 DE LA MANZANA 6 DE JAMUNDI VALLE**, de propiedad de la señora **LUZ MARINA SALDARRIAGA HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.879.444**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-01134-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio No. 012 de fecha 13 de marzo de 2023, allegado por la Inspección Tercera de la Alcaldía Municipal de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JAIME DÍAZ URIBE**, la Inspección Tercera de la Alcaldía de Jamundí Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 012 de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-957400**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1°. AGREGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 012 de fecha 13 de marzo de 2023, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-957400**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, para que obren y consten. (obrante en el expediente digital).

2°. PONGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 012 de fecha 13 de marzo de 2023, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2°, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00501-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2665

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JHONNY EDINSON RODAS GARCIA**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-960068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1407 de fecha 31 de mayo de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-960068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CALLE 8G No. 42 S – 67 DE JAMUNDI – VALLE**, de propiedad del señor **JHONNY EDINSON RODAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.639.286**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-960068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1407 de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-960068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CALLE 8G No. 42 S – 67 DE JAMUNDI – VALLE**, de propiedad del señor **JHONNY EDINSON RODAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.639.286**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, ubicada en la

CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiayasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00642-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2662

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** instaurada por medio de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la señora **SILVANA MARCELA GRAJALES ALVEAR**, el apoderado de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 424 de fecha 14 de abril de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CALLE 21 38 SUR -51 OASIS DE TERRANOVA ETAPA III 200 – VIP APARTAMENTO 10-503 QUINTO PISO BLOQUE 10 EDIFICIO D DE JAMUNDI – VALLE**, de propiedad de la señora **SILVANA MARCELA GRAJALES ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.141.526**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concurra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 424 de fecha 14 de abril de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-952300** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la **CALLE 21 38 SUR -51 OASIS DE TERRANOVA ETAPA III 200 – VIP APARTAMENTO 10-503 QUINTO PISO BLOQUE 10 EDIFICIO D DE JAMUNDI – VALLE**, de propiedad de la señora **SILVANA MARCELA GRAJALES ALVEAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.144.141.526**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURQUEITIO**, ubicada en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA DE JAMUNDI VALLE**, teléfonos **8889161-8889162-3175012496**, email: diradmon@mejiasociadosabogados.com; persona calificada para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00888-00
Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 15 de agosto de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2676

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVA** instaurada en nombre propio por la señora **OLGA LUCIA SALAZAR CARMONA** cesionaria del señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **FREDDY SIERRA y RUBY STELLA RAMOS**, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, allega oficio No. 644 de fecha 15 de agosto de 2023, mediante el cual informan que se decreto el embargo y secuestro de los remanentes y demás bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del producto de los embargados que le correspondan al demandado el señor FREDDY SIERRA, dentro del presente asunto.

Revisado el expediente, el despacho encuentra que la petición elevada NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez, que ya existe otra comunicación en tal sentido, por tanto, el Juzgado no accederá a la misma, en consecuencia, se ordenará oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE JAMUNDI VALLE, a fin de informarle lo resuelto por este Despacho Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundi Valle, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, informándole que la solicitud de embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del producto de los embargados que le correspondan al demandado el señor FREDDY SIERRA, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez, que ya existe otra comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2015-00075-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 212 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por el BANCOLOMBIA, contentivo de cesión de crédito en favor de REINTEGRA S.A.S., a GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2708

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, instaurado a través de su apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ENIT SHIRLEY LUCUMI CARABALI**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de REINTEGRA S.A.S., y este le cede al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario al GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, y este le cede al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de este crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante al **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Origen 2018-00064-00

Rad. Nuevo 2023-00492-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **212** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la misma fue subsanada en término. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2710
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria dentro del presente proceso **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la **PARCELACIÓN LA MORADA CONDOMINIO CLUB – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ANDRADE & CARABALÍ ABOGADOS S.A.S.**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y posterior secuestro de los remanentes en el EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL decretado por el JUZGADO 19 DEL CIRCUITO DE CALI mediante oficio 0033 del 19-01-23 a favor del BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA del LOTE Y CASA 80 MANZANA 11 ETAPA II CALLE DE LAS PERDICES del CONDOMINIO LA MORADA CONDOMINIO CLUB – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el Kilómetro 7 Vía Cali - Jamundí del Municipio de Jamundí(Valle), con Matrícula Inmobiliaria 370-829049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la ejecutada ANDRADE & CARABALÍ ABOGADOS S.A.S identificado con NIT. No. 901.254.553-1.
- El embargo y secuestro de los depósitos en dinero a cualquier título, tales como cuentas de ahorro, corriente, CDT, etc. que sean de propiedad del ejecutado a saber: ANDRADE & CARABALÍ ABOGADOS S.A.S identificado con NIT. No. 901.254.553-1, en los siguientes bancos: BANCO AV – VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO. Limita la medida de embargo a \$15.874.332 M/CTE.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la **PARCELACIÓN LA MORADA CONDOMINIO CLUB – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **ANDRADE & CARABALÍ ABOGADOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280.000) M/CTE**, correspondiente al saldo de LA CUOTA EXTRA de administración al mes de diciembre de 2021, pagadero el 31 de diciembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,02 %, causados a partir del día 1º de abril de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. Lo anterior por cuanto el ejecutado ha realizado abonos esporádicos que han sido imputados conforme al reglamento, esto es primero a intereses, cuotas extras y multas y por tanto resulta el cobro de intereses a partir de la fecha mencionada.

1.3 Por la suma de **DOCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,) M/CTE**, correspondiente a la multa del mes de diciembre de 2021, pagadera el 31 de diciembre de 2021.

1.4 Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$55.392) M/CTE**, correspondiente al saldo de la cuota ordinaria de administración al mes de febrero de 2022, pagadero el 28 de febrero de 2022.

1.5 por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,02 %, causados a partir del día 1º de abril de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de marzo de 2022, pagadero el 31 de marzo de 2022.

1.7 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,02 %, causados a partir del día 1º de abril de 2022, hasta el día en que se verifique el pago, conforme a la pretensión anterior.

1.8 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de marzo de 2022, pagadero el 31 de marzo de 2022.

1.9 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,02%, causados a partir del día 1º de abril de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.10 Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondientes a la cuota ordinaria de administración al mes de abril de 2022, pagadero el 30 de abril de 2022.

- 1.11 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,18 %, causados a partir del día 1° de mayo de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.12 por la suma de **DOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000) M/CTE**, a la cuota extra de administración del mes de abril 2022, pagadero el 30 de abril de 2022.
- 1.13 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,18 %, causados a partir del día 1° de mayo de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.14 por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de abril de 2022, pagadero el 30 de abril de 2022.
- 1.15 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,18 %, causados a partir del día 1° de mayo de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.16 Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de mayo de 2022, pagadero el 31 de mayo de 2022.
- 1.17 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,18 %, causados a partir del día 1° de junio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.18 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de mayo de 2022, pagadero el 31 de mayo de 2022.
- 1.19 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,18 %, causados a partir del día 1° de junio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.20 Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de junio de 2022, pagadero el 30 de junio de 2022.
- 1.21 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,34 %, causados a partir del día 1° de julio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago. 12.
- 1.22 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de junio de 2022, pagadero el 30 de junio de 2022.
- 1.23 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,34 %, causados a partir del día 1° de julio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.

- 1.24** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de julio de 2022, pagadero el 31 de julio de 2022.
- 1.25** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa equivalente al 2,43% mensual, desde el día 1° de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.26** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de julio de 2022, pagadero el 31 de julio de 2022.
- 1.27** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,43 %, causados a partir del día 1° de agosto de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.28** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de agosto de 2022, pagadero el 31 de agosto de 2022.
- 1.29** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,55 %, causados a partir del día 1° de septiembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.30** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de agosto de 2022, pagadero el 31 de agosto de 2022.
- 1.31** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,55 %, causados a partir del día 1° de septiembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.32** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de septiembre de 2022, pagadero el 30 de septiembre de 2022.
- 1.33** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,65 %, causados a partir del día 1° de octubre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.34** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de septiembre de 2022, pagadero el 30 de septiembre de 2022.
- 1.35** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,65 %, causados a partir del día 1° de octubre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.

- 1.36** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de octubre de 2022, pagadero el 31 de octubre de 2022.
- 1.37** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,76 %, causados a partir del día 1° de noviembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.38** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de octubre de 2022, pagadero el 31 de octubre de 2022.
- 1.39** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,76 %, causados a partir del día 1° de noviembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.40** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de noviembre de 2022, pagadero el 30 de noviembre de 2022.
- 1.41** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,93 %, causados a partir del día 1° de diciembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.42** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente la cuota de contingencia de administración al mes de noviembre de 2022, pagadero el 30 de noviembre de 2022.
- 1.43** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 2,93 %, causados a partir del día 1° de diciembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.44** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de diciembre de 2022, pagadero el 31 de diciembre de 2022.
- 1.45** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,04 %, causados a partir del día 1° de enero de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.46** Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de diciembre de 2022, pagadero el 31 de diciembre de 2022.
- 1.47** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,04 %, causados a partir del día 1° de enero de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.48** Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de

administración al mes de enero de 2023, pagadero el 31 de enero de 2023.

- 1.49 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,16 %, causados a partir del día 1° de febrero de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.50 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de enero de 2023, pagadero el 31 de enero de 2023.
- 1.51 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,16 %, causados a partir del día 1° de febrero de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.52 Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de febrero de 2023, pagadero el 28 de febrero de 2023.
- 1.53 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa de 3,22 %, causados a partir del día 1° de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.54 Por la suma de **CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$42.300) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de febrero de 2023, pagadero el 28 de febrero de 2023.
- 1.55 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,22 %, causados a partir del día 1° de marzo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.56 Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$659.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de marzo de 2023, pagadero el 31 de marzo de 2023.
- 1.57 Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,27 %, causados a partir del día 1° de abril de 2023 hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.58 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$48.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de marzo de 2023, pagadero el 31 de marzo de 2023.
- 1.59 por los moratorios por esta suma a la tasa del 3,27 %, causados a partir del día 1° de abril de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.60 Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$510.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de abril de 2023, pagadero el 30 de abril de 2022.

- 1.61** por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,17 %, causados a partir del día 1° de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.62** Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$48.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de abril de 2023, pagadero el 30 de abril de 2023.
- 1.63** por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,17 %, causados a partir del día 1° de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.64** Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$510.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de mayo de 2023, pagadero el 31 de mayo de 2023.
- 1.65** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,12 %, causados a partir del día 1° de junio de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.66** Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$48.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de mayo de 2023, pagadero el 31 de mayo de 2023.
- 1.67** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,12 %, causados a partir del día 1° de junio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.68** Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$510.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota ordinaria de administración al mes de junio de 2023, pagadero el 30 de junio de 2023.
- 1.69** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,09 %, causados a partir del día 1° de julio de 2023, hasta el día en que se verifique el pago.
- 1.70** Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$48.800) M/CTE**, correspondiente a la cuota de contingencia de administración al mes de junio de 2023, pagadero el 30 de junio de 2023.
- 1.71** Por los intereses moratorios por esta suma a la tasa del 3,09 %, causados a partir del día 1° de julio de 2022, hasta el día en que se verifique el pago.
- 4°.** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, que se sigan causando sucesivamente cada mes por la cuota de administración, desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

5°. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual, desde el día 1° de agosto de 2023 sucesivamente en forma mensual, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

6°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

7°. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

8°. **RECONOCER** personería suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.416.967 de Cali Valle, y tarjeta profesional No. 132.022 del. C. S. Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01361-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **212** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de diciembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante. Igualmente Informando que, dentro del presente asunto, **SE ENCUENTRAN REMANENTES**. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2734
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JOHN ALEXANDER LOPEZ BENAVIDEZ**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del C.G.P.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra del señor **JOHN ALEXANDER LOPEZ BENAVIDEZ**, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2°. DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE, los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar del señor JOHN ALEXANDER LÓPEZ BENAVIDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.254.444, a cargo del proceso Ejecutivo, bajo el radicado 76001-40-03-019-2021-01004-00, adelantado por el señor JUAN DAVID BRAVO ZARAMA, en contra del aquí demandado que cursa en dicho despacho judicial.

3°. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual.

4°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 212** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **07 DE DICIEMBRE DE 2023**

Rad. 2021-00712-00
Alejandra